

DECRETO NUMERO 028

Fecha: 19 de Febrero de 2016

"Por medio de la cual se adoptan medidas de orden público en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2 y 315, de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, reza; (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)

Que con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 la noción de orden público determinado como todas aquellas circunstancias que transgreden la seguridad del Estado, se desarrolló hasta encerrar otros ámbitos como lo son la estabilidad institucional y la convivencia ciudadana; naciendo entonces constitucionalmente la concepción de convivencia ciudadana, esta nueva acepción reorientó las actuaciones del Estado, el cual está en la necesidad de conservar el orden público y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Que la seguridad ciudadana como la finalidad de un Estado Social de Derecho hace relación a: aquel que consagra, protege y hace efectivos los derechos de las personas, sus garantías y deberes. Dentro de esta concepción, el eje central lo constituye la persona como fin en sí misma. A partir de este enunciado, la finalidad del Estado Social de Derecho se orienta a servir a la comunidad, preservar el orden público, asegurar la convivencia pacífica, garantizar la efectividad de los derechos, resaltando que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el Decreto Nacional 4116 de 2008, por medio del cual se modificó el Decreto 2691, establece en el Parágrafo del Artículo 1: Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero

en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito. (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y un acompañante; se define como mototriciclo el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y Recreativo, y como Cuatrimoto al vehículo automotor de cuatro ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga hasta de setecientos setenta (770) kilogramos.

Que el Plan de Desarrollo "Equidad para todos 2012-2015, Primero los niños y las niñas" de la administración distrital alineándose con los preceptos legales y constitucionales antes descritos, plantea como su objetivo central: "Alcanzar el bienestar humano de manera equitativa para todos los habitantes del Distrito y reorientar el desarrollo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, hacia la generación de condiciones de bienestar para todos sus habitantes, mediante la implementación de políticas públicas para la inclusión social y la potenciación equitativa de capacidades, oportunidades y libertades que garanticen el ejercicio de la ciudadanía".

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Desarrollo del Distrito 2012- 2015, "Equidad para Todos Primero los Niños y las Niñas", En el componente Red Equidad del Eje 5: Santa Marta Gobernable Participativa y Segura. Adoptado por el Concejo Distrital en el componente de RED EQUIDAD, busca hacer explícito el compromiso del Gobierno Distrital de ejercer un liderazgo, que garantice la seguridad y convivencia y promueva la participación y cultura ciudadana, la defensa del interés colectivo, el respeto de los dineros públicos y la descentralización.

Que el objetivo fundamental del referido Eje es Promover la defensa del interés colectivo, el acatamiento, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, el desarrollo de la paz y la reconciliación, en articulación con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que tiene por objetivo proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia, a través de sus ejes estratégicos: prevención social y situacional, presencia y control policial, justicia, víctimas y resocialización, la promoción de la convivencia y ciudadanía activa y responsable.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se encuentra incluido por la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana (ACP-CSC) como una de las ciudades priorizadas para la aplicación de los programas, proyectos y acciones tendientes a combatir todas las formas de delincuencia y criminalidad, enfrentar sus causas y prevenir su ocurrencia, promover una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de las personas y corresponsablemente de ellas con su sostenibilidad todo lo anterior en concordancia con la POLÍTICA NACIONAL DE

SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, constituye un reto esperanzador para la ciudad y sus habitantes.

Que la política de Convivencia y Seguridad de Santa Marta es la establecida en la Constitución Política Nacional- C.P.N.-, el Plan de Desarrollo "Equidad Para todos, primero los niños y las niñas" - P.D.D.-, el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - P.N.S.C.C.-, y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana; que tienen como fundamentos la consolidación del Estado Social de Derecho; asegurar la realización del catálogo de los derechos fundamentales, y económicos, sociales y culturales de los nacionales y de quienes residan en el territorio nacional; proteger la vida, honra y patrimonio de los ciudadanos; la seguridad y la protección a todos sin ninguna condición en aras de preservar la paz, la concordia y el bienestar general.

Que según Datos del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) el distrito de Santa Marta es la tercera ciudad en Colombia por personas en situación de desplazamiento (PSD) recibidas, luego de Bogotá y Medellín. Sus registros arrojan 57.932 personas expulsadas, 114.995 recibidas, y 121.821 declaradas antes de 1997, y 2011 (marzo 31). La PSD recibida en Bogotá representa el 4,29%, mientras que en Medellín representa el 9,41%. La PSD recibida en Santa Marta representa el 25,28% del total de la población distrital, mientras que el promedio nacional de PSD representa el 8,41% de la población nacional. La PSD recibida en Santa Marta, equivale al 2,96% del total de PSD nacional, proporción muy superior a lo que significa la población samaria, que solo equivale al 0,98% del total nacional.

Que El PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 "EQUIDAD PARA TODOS, PRIMERO LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS" Distrital en el eje transversal RED EQUIDAD identificó un conjunto de programas, proyectos, acciones y estrategias tendientes a restaurar y reparar los derechos de la población en mayor condición de pobreza, exclusión y vulnerabilidad de manera preferencial como la ruta para tener una ciudad Gobernable, Participativa y Segura. El enfoque de derechos prevaleciente en el Estado Social de Derecho constituye el fundamento jurídico, sociológico y político que estructura el PDD de Santa Marta.

Que la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Nacional - PNSCC- (doc. DNP. P.4.) se desarrolla a través "de siete ejes estratégicos de los cuales cinco, son centrales: Prevención Social y Situacional; Presencia y Control Policial; Justicia, Víctimas y Resocialización; Cultura de la Legalidad y Convivencia, y Ciudadanía Activa y Responsable"; a su turno la ley 1453 de 2011 de Seguridad Ciudadana les da a las instituciones y autoridades de policía nuevos instrumentos para ser efectivas en su lucha contra la delincuencia.

Que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la Ley.

Que en virtud de la aplicación de los Decretos Distritales 273 de 2013, 031 de 2014 y 037 de 2015, se logró mejorar los indicadores de seguridad de la ciudad, con una reducción del 47% de los homicidios en la ciudad entre los años 2013, 2014 y 2015, siendo Santa Marta uno de los entes territoriales con mayor reducción de este tipo de delitos en el país.

Que para el caso específico de homicidios cometidos por personas que se movilizaban como parrilleros la reducción fue de 39% entre los años 2014 y 2015.

Que los hurtos a personas se disminuyeron en un 44% entre los años 2014 y 2015.

Que como medida preventiva para seguir brindando seguridad y tranquilidad a los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y con fundamento en los anteriores considerandos, se restringe la circulación de los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto y similares, con acompañante y/o parrillero de sexo masculino, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: RESTRINGIR ACOMPARANTE DE VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO: Se restringe la circulación en todo el perímetro del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto y similares, con acompañante y/o parrillero de sexo masculino, durante los siete (07) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, pertenecientes a los Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencias y socorro, prevención, seguridad y salud, así como aquellos vehículos utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentre en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen carnet y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARAGRAFO 2: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, a las empresas que prestas servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión.

PARAGRAFO 3: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, a aquellos vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto y similares, que circulen por vías interveredales donde no exista circulación de transporte público.

PARAGRAFO 4: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, a las personas con discapacidad cognitiva, motriz o sensorial, previo trámite ante la Secretaria de Gobierno, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas, y la viabilidad del permiso solicitado.

PARAGRAFO 5: Se les concederá el permiso a las personas que presenten ante la Secretaria de Gobierno los requisitos necesarios para la circulación del tipo de vehículo solicitado, estipulado en la

Ley 769 de 2002. Las personas que obtengan el permiso solo podrán circular en el vehículo con el que realizaron la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE NO PROPIETARIOS: Solo se permitirá conducir los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a sus propietarios o quien aparece registrado como poseedor en el último censo o registro distrital de motocicletas realizado.

ARTICULO TERCERO. SANCIONES. El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículos en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, dando aplicación a la resolución 3027 de fecha 26 de junio de 2010, "por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: DIA SIN MOTO. Manténgase incólume el artículo 4 del Decreto 031 de fecha 19 de febrero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIMIENTO: Las autoridades de Policía y las autoridades de tránsito y transporte velaran por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: DIVULGACION. Comuníquese el presente Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene una vigencia de un (1) año y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno

VALENTIN RESTREPO RUEDA
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica